

**ESTATUTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
DENOMINADO CORPORACIÓN DE PROYECTOS
ESTRATÉGICOS DE NUEVO LEÓN**

**(Expedido por el Ejecutivo del Estado, y
Publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 130
de fecha 12 de Octubre de 2004)**

El presente Estatuto Interior tiene por objeto regular la estructura administrativa y operativa del organismo público descentralizado de participación ciudadana, denominado Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León.

La Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, el Decreto que reglamenta la organización administrativa y funcional de la Corporación publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de Marzo de 2004, así como los distintos ordenamientos legales aplicables.

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA	5
CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA	5
CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR	7
CAPÍTULO V DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA	7
CAPÍTULO VI DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS, UNIDADES HOSPITALARIAS Y LOS CENTROS DE ESPECIALIDAD	20
CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES	27
CAPÍTULO VIII DEL COMISARIO	27
CAPÍTULO V DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	27
TRANSITORIOS	28

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, Gobernador Constitucional del Estado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana, denominado Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber:

Que en sesión de la Junta mencionada, celebrada en fecha 1o de junio de 2004, se aprobó el Estatuto Interior del Organismo, mismo que instruyo se imprima, publique y circule:

ESTATUTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO CORPORACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE NUEVO LEÓN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Estatuto Interior tiene por objeto regular la estructura administrativa y operativa del organismo público descentralizado de participación ciudadana, denominado Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León.

La Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, el Decreto que reglamenta la organización administrativa y funcional de la Corporación publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de Marzo de 2004, así como los distintos ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto Interior se entenderá por:

Corporación:	Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León.
Consejo Ciudadano:	Consejo Ciudadano de la Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León.
Junta de Gobierno:	Junta de Gobierno de la Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León.
Decreto:	Decreto que reglamenta la organización administrativa y funcional de la Corporación publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de Marzo de 2004.
Director General:	Director General de la Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León.

Presidente Ejecutivo: Presidente Ejecutivo de la Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León.

Proyectos Estratégicos: Los programas o proyectos claves de la Administración Pública del Estado de conformidad con lo establecido en el Decreto.

Artículo 3. Para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Corporación contará con la siguiente estructura administrativa y operativa:

- I. Presidencia Ejecutiva.
- II. Dirección General.
- III. Direcciones:
 - a) Dirección de Administración y Finanzas.
 - b) Dirección Jurídica.
 - c) Dirección de Comunicación.
- IV. Las demás unidades que sean creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

La Dirección General y las demás Direcciones dependerán jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva y estarán integradas por las unidades previstas en la estructura administrativa y operativa que al efecto apruebe la Junta de Gobierno, con las atribuciones que le sean determinadas en los Manuales de Organización y de Servicios, así como de Procedimientos que se expidan y realizarán sus funciones a través del personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio público.

Artículo 4. Los servidores públicos pertenecientes a la estructura administrativa y operativa de la Corporación ejercerán sus atribuciones y funciones de acuerdo a las políticas, programas, estrategias y prioridades para el cumplimiento del objeto y objetivos de la Corporación.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Sección Primera Del Presidente Ejecutivo

Artículo 5. La representación de la Corporación corresponde originariamente al Presidente Ejecutivo, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y, mediante acuerdo que al efecto emita, podrá conferir sus facultades delegables a los

titulares de las unidades administrativas de la Corporación, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Artículo 6. Son atribuciones indelegables del Presidente Ejecutivo:

- I. Presidir el Consejo Ciudadano y fungir como Secretario de la Junta de Gobierno, en los términos de lo establecido en el Decreto;
- II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, el programa de trabajo anual de la Corporación;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno la constitución o participación en fideicomisos, asociaciones y sociedades que se requieran para cumplir con los Proyectos Estratégicos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuestos de ingresos y egresos de la Corporación;
- V. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, el informe anual de actividades generales de la Corporación;
- VI. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, los estados financieros y los informes de cuenta pública;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de Estatuto Interior de la Corporación y sus modificaciones;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno a la persona que ocupará el cargo de Director General de la Corporación, para que sea debidamente designado por ésta;
- IX. Otorgar y remover en su caso, los nombramientos correspondientes a las personas que presten sus servicios en las áreas administrativas, técnicas y operativas de la Corporación;
- X. Ejercer los poderes y facultades en la forma y término que le otorgue y determine la Junta de Gobierno de la Corporación y en su caso, delegarlos en los términos de los poderes conferidos, y
- XI. Las demás que con carácter indelegable le confieran leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas o la Junta de Gobierno.

Sección Segunda Del Director General

Artículo 7. La Dirección General estará a cargo de un Director General designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Ejecutivo y ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 21 del Decreto, así como las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como aquellas que le encomiende el Presidente Ejecutivo.

Sección Tercera De las Direcciones

Artículo 8. Son atribuciones comunes para los titulares de las Direcciones de Administración y Finanzas, Jurídica y de Comunicación, las siguientes:

- I. Acordar con el Director General y realizar el despacho de los asuntos inherentes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, e informarle oportunamente sobre los mismos.
- II. Cumplir con las normas contenidas en el Decreto y en los demás ordenamientos aplicables, así como con las políticas y acuerdos emanados de la Junta y con las instrucciones dadas por el Presidente Ejecutivo o el Director General;
- III. Planear, programar, dirigir y controlar el funcionamiento de las áreas administrativas bajo su responsabilidad;
- IV. Someter a consideración del Director General los estudios y proyectos que elaboren las áreas a su cargo;
- V. Elaborar y presentar al Director General, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dirección a su cargo;
- VI. Apoyar al Presidente Ejecutivo y al Director General en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Coordinarse con las unidades administrativas de la Corporación para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;
- VIII. Asignar funciones y responsabilidades al personal a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y lineamientos señalados en los manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos de la Corporación;

Artículo 9. Además de lo señalado en el artículo anterior, corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de contabilidad, ingresos, egresos, patrimonio, adquisiciones y recursos humanos, asegurando que se ejerzan bajo el marco jurídico y normativo establecido;
- II. Contratar, evaluar, promover, transferir y remover al personal de la Corporación cuya designación no corresponda al Gobernador del Estado, a la Junta de Gobierno o al Presidente Ejecutivo y asignarle sus funciones y responsabilidades conforme a las instrucciones dadas por el Director General;

- III. Dirigir y supervisar la aplicación y actualización de los manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos;
- IV. Dirigir, supervisar y contratar la adquisición de bienes y servicios y el uso o goce temporal de bienes, de acuerdo a las necesidades establecidas por las diferentes áreas, ajustándose al presupuesto asignado y a la normatividad aplicable;
- V. Dirigir, coordinar y vigilar el control financiero del ejercicio de los recursos asignados a la Corporación;
- VI. Dirigir, coordinar y vigilar la elaboración y seguimiento del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Corporación;
- VII. Analizar e interpretar el comportamiento de los estados financieros de la Corporación e informar al Director General de las medidas preventivas y correctivas pertinentes;
- VIII. Elaborar los informes financieros y la cuenta pública de la Corporación, y presentarlos al Director General para su aprobación y posterior presentación ante la autoridad correspondiente;
- IX. Dirigir y supervisar el registro detallado de los bienes muebles de la Corporación, asentando las altas, bajas y modificaciones que se presenten;
- X. Dirigir y supervisar el uso adecuado de los bienes sujetos a inventario propiedad de la Corporación, y verificar el control y actualización de los resguardos;
- XI. Dirigir y supervisar la integración de la información necesaria para el ejercicio del presupuesto de egresos de la Corporación;
- XII. Proporcionar las identificaciones oficiales del personal de la Corporación, y
- XIII. Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por el Director General.

Artículo 10. Además de lo señalado en el artículo 8 anterior, corresponde a la Dirección Jurídica:

- I. Diseñar y proponer la estrategia jurídica para respaldar legalmente los asuntos específicos de la Corporación;
- II. Proporcionar asesoría jurídica al Presidente Ejecutivo, al Director General y a las demás unidades administrativas que conforman a la Corporación;
- III. Coadyuvar con las demás Direcciones para que los actos jurídico–administrativos que se realicen, se ajusten a las disposiciones y normas contenidas en el marco jurídico aplicable;

- IV. Participar y en su caso elaborar los proyectos de contratos, convenios y demás actos jurídicos que le encomiende el Director General;
- V. Difundir a las unidades administrativas la normatividad contenida en el marco jurídico, así como los criterios de interpretación jurídica para su aplicación;
- VI. Dictaminar respecto de las bases legales a que se deberán sujetar los procedimientos administrativos dentro de la Corporación;
- VII. Dictaminar y llevar el seguimiento sobre los proyectos de resolución de recursos administrativos, sometiéndolos a la consideración del Director General;
- VIII. Coadyuvar con el Director General en la tramitación de los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la legislación aplicable, y
- IX. Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por el Director General.

Artículo 11. Además de lo señalado en el artículo 8 anterior, corresponde a la Dirección de Comunicación:

- I. Formular y proponer los programas de comunicación de la Corporación;
- II. Coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre temas relacionados con la Corporación;
- III. Diseñar y administrar la información de la página electrónica de internet de la Corporación;
- IV. Registrar, analizar y procesar la información que difunden los medios en referencia a la Corporación y circularlas entre las Direcciones de la misma;
- V. Proponer el diseño y elaboración de carteles, folletos, audiovisuales, videos promocionales y en general los elementos tendientes a difundir las actividades de la Corporación;
- VI. Apoyar en la logística para la realización de eventos, giras de trabajo y campañas promocionales que lleven a cabo las diferentes Direcciones de la Corporación;
- VII. Reseñar y conservar las memorias visuales de los eventos donde participen el Presidente Ejecutivo y los Directores de la Corporación, y
- VIII. Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por el Director General.

CAPÍTULO III DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 12. Las ausencias temporales del Presidente Ejecutivo de la Corporación, serán suplidas por el Director General y en ausencia de éste, por el Director que el mismo Presidente Ejecutivo designe o, en su defecto, por el Director a quien el asunto corresponda según su ámbito particular de competencia.

Artículo 13. Las ausencias temporales de los titulares de las direcciones señaladas en el presente Estatuto Interior, serán suplidas por el servidor público que designe el Presidente Ejecutivo.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Estatuto Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes artículos: 81, 85 fracción XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado; 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2 y 10 fracciones VIII y IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León;

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, Nuevo León, el día de 7 de octubre de 2004.

**EL C. GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ
PARÁS
RÚBRICA**

**EI C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO.**

**NAPOLEÓN CANTÚ CERNA
RÚBRICA**

**EI C. PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
CORPORACIÓN DE PROYECTOS
ESTRATÉGICOS DE NUEVO LEÓN Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DE
GOBIERNO.
OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR
RÚBRICA**